

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 47,540,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 19,500,000.00
> Impuesto Predial	\$ 19,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	\$ 28,000,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 28,000,000.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 29,680,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 6,100,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,050,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 50,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 17,860,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 7,200,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 8,360,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 190,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,100,000.00
Otros Derechos	\$ 5,700,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 590,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 4,200,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 550,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> Otros Derechos	\$ 350,000.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 18,350,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 45,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 45,000.00
Productos de tipo corriente enajenación	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos de tipo corriente, otros ingresos	\$ 18,305,000.00
> Otros Ingresos que generan ingreso	\$ 18,305,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 35,300,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 34,000,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,300,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 13,490,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 2,500,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 5,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 18,000,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 120,000,000.00
------------------------	--------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 66,000,000.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 40,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, Proderec, entre otros.	\$ 40,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A \$ 356'870,000.00.

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2019.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2019, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 153.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	\$ 388.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	\$ 568.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de

dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2019 serán los siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO**

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	\$ 2,000.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	\$ 1,500.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$ 1,500.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00
SUP. RESTANTE				\$ 300.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			FRENTE DE PLAYA	\$ 1,200.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 400.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 400.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 400.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 270.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 270.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 110.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 130.00

SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 110.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 110.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00

DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 95.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 60.00

SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 40.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 140.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 60.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 60.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$ 40.00

SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 670.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 400.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 25.00

SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 2.50
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 1.00

SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACIÓN	\$ 95.00

SECCIÓN 16				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 90.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 90.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 90.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50
CARRETERA				\$ 2.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 600.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 500.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 300.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 300.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 300.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$ 80.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$ 45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHUBURNA PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 600.00

DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 500.00
--	--	--	--	-----------

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 300.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 300.00

DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 300.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 300.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 5.00
CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,400.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 180.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 600.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO MEDIO	\$ 115.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 460.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE	19	21	VERANO MEDIO	\$ 145.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 145.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$ 145.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
PROGRESO - MÉRIDA**

SECTOR	POLÍGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLÍGONO INDUSTRIAL)	\$ 90.00
4	CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 55.00
6	PARAÍSO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
7	PARAÍSO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00

11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 140.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAÍSO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAÍSO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 72.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 1 Y 12 DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 600.00	CLC	\$ 850.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 230.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 165.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

2) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 Y RÚSTICOS DE PROGRESO**

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAV	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 265.00	CLC	\$ 420.00	CLM	\$ 320.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 185.00	ZLM	\$ 155.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20

PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 330.00	PLC	\$ 450.00	PLM	\$ 380.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

3) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 9 Y 11** DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 180.00	CLC	\$ 240.00	CLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 35.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 120.00	TLC	\$ 150.00	TLM	\$ 130.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONÓMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 135.00	ALC	\$ 180.00	ALM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 110.00	ZLC	\$ 140.00	ZLM	\$ 120.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 190.00	PLC	\$ 240.00	PLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHELEM

4) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 1 Y 2** DE CHELEM

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 620.00	CLC	\$ 820.00	CLM	\$ 700.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 210.00	TLC	\$ 240.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 200.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 360.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

5) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 3 Y 4** DE CHELEM

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00

ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHUBURNA

6) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 1 Y 2 DE CHUBURNA

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 555.00	CLC	\$ 775.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 165.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 190.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
ECONÓMICO		ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

7) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS **SECTORES 3 Y RÚSTICOS** DE CHUBURNÁ

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 255.00	CLC	\$ 355.00	CLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 170.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHICXULUB

8) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL **SECTOR 1** DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 580.00	CLC	\$ 770.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 190.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

9) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS **SECTORES 2, 3, 4 Y 5** DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 260.00	CLC	\$ 350.00	CLM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20

PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 410.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	1,124
II.- Expendio de cerveza	1,124
III.- Tienda de autoservicio tipo A	735
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	1,260

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,310
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video-bar	1,124

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,256
II.- Cantinas	1,124
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,124
VI.- Restaurantes de lujo	1,124
VII.- Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorerías	120
II.- Expendio de cerveza	120
III.- Tienda de autoservicio tipo A	220
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	378
V.- Centro Nocturno	900
VI.- Cantinas	150
VII.- Bares	150
VIII.- Discotecas y/o Antro	892
IX.- Restaurantes de lujo	260
X.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI.- Restaurantes	100
XII.- Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	100
XIII.- Video-Bar	190

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

1)

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y sonido	126
II.- Bailes populares con grupos locales	179
III.- Bailes populares con grupos foráneos	231

2) Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual por 18 unidades de medida y actualización.

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza y Similares)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
Agencia de Automóviles	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Agencia de Viajes	\$ 2,100.00	\$ 1,000.00
Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias Comercializadoras	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 26,250.00	\$ 12,500.00
Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Agencias Navieras	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Agencias Navieras Pesqueras (Cooperativas Pesqueras)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias Publicitarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000.00
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
Artes de Pesca (Ventas de Artículos para Pesca)	\$ 7,000.00	\$ 2,800.00

Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Bancos	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00
Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Carnicería, Pollería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Casa de Empeños	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Cines	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Clínica Veterinaria	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas de Belleza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
Comercializadora de Muebles , Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Productos de Plástico(PET, Polietileno)	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Comercializadora de Telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadoras de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Consultorios Médicos, Dentales y Laboratorios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de asesoría Múltiple	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00

Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00
Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Estación de Café	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 48,000.00
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Estancias Infantiles	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Expendio de Jugos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 8,000.00	\$ 3,800.00
Financieras	\$ 35,000.00	\$ 17,000.00
Florería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Frutería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Gimnasios	\$ 1,800.00	\$ 800.00
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Hospitales	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Hoteles de 21 en adelante	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Lavadero de Autos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Loncherías, Taquerías, Cocinas Económicas y/o Cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Maquiladoras	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Materiales de construcción	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00

Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Panadería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
Patio de Almacenamiento de Contenedores Metálicos para Buques	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pizzería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000.00	\$ 2,000.00
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Refaccionaria Automotriz	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rosticería	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
Sala de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Salchichería	\$ 1,400.00	\$ 600.00
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00

Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Servicio de transporte de contenedores de carga	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Spas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Taller de Bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Celulares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700.00	\$ 800.00
Taller de Motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Taller Mecánico Automotriz	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Tornería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
Tienda, Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
Tlapalería, Ferretería	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tortillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Zapaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00

Cualquier giro no señalado será revisado y se ajustará acorde al más similar.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A

de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio, pretenden darle un giro (s) diferente al estipulado en su Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Se hace constar en la presente ley que no está permitido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Puerto de Progreso y sus comisarias; así mismo se multara a quien o quienes incurran en esta falta con la cantidad equivalente a 200 UMAS.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.35
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.45
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.50

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.150
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.180
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.130
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.140
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.160

II.- Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.042
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.048
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.054

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 0.75 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACIÓN	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.055
DE 61M2 A 120M2	0.060
DE 121M2 A 240M2	0.065
DE 241M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

OCUPACIÓN	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.085
DE 61M2 A 120M2	0.150
DE 121M2 A 240M2	0.250
DE 241M2 EN ADELANTE	0.500

Concepto	Veces la unidad de medida y
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50

Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 uma x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 uma x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 uma x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

Por colocación por unidad será de 1,100 UMA.

Por la licencia de construcción subterránea y/o aérea para generación de energía producida por empresa eólica será de 10 UMA por metro lineal.

Por la expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación se cobrará anualmente 60 unidades de medida y actualización.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 350 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 10 UMA por panel.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³	10.00
II.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³ más mini cargador bot cat	13.00
III.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³	18.00
IV.- IV. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más mini cargador bot cat	21.00
V.- V. Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.50
VI.- VI. Por traslado y desalojo de material escombros	2.50
VII.- Por traslado y desalojo de material escombros a comisarias, mes de servicio.	3.50
VIII.- Por recolección de residuos sólidos 1 vez x semana COMERCIOS x 1 a 2 tambos, mes de servicio.	6.21
IX.- Por recolección de residuos sólidos 3 vez x semana COMERCIOS x 1 a 2 tambos, mes de servicio.	19

X.- Por recolección de residuos sólidos diario en COMERCIOS x 1 a 2 tambos, mes de servicio.	25
XI.- por recolección de residuos sólidos en HOTELES 1 vez por semana por 1 a 2 tambos, mes de servicio.	6.21
XII.- Por recolección de residuos sólidos en HOTELES 3 vez por semana por 1 a 2 tambos, mes de servicio.	12.5
XIII.- Por recolección de residuos sólidos en HOTELES diario por 1 a 2 tambos, mes de servicio.	19

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA	1KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1KG	\$ 2.00
D) RESTAURANTES	1KG	\$ 2.00
E) INDUSTRIAL	1KG	\$ 3.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1KG	\$ 4.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL ESTACIONAMIENTOS	1KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL BODEGAS COMERCIALES	1KG	\$ 3.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1KG	\$ 2.00
6) INDUSTRIAL ESCUELAS	1KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1KG	\$ 2.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla:

RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIO

TAMAÑO DE BOLSA	ESPECIFICACIÓN O MEDIDA	TARIFA
PEQUEÑA	DE OREJAS O CAMISETA	\$ 5.00
MEDIANA	60 CM X 90 CM	\$ 10.00
GRANDE	90 CM X 120 (JUMBO)	\$ 15.00
TAMBOS	200 LTS	\$ 50.00

COMERCIO INDUSTRIAL

TAMAÑO	ESPECIFICACIÓN	TARIFA
TAMBO	200 LTS	\$ 100.00
CONTENEDOR	DE 1.50 X 1.50	\$ 150.00
CONTENEDOR	2 X 2 MTS	\$ 200.00

Sección cuarta

De los Derechos por los servicios del Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Animal	Precio Por Cabeza
Ganado Vacuno	\$ 400.00
Ganado Porcino	\$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente Tarifa

Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Sección quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro

Los derechos se pagarán:

Ganado Vacuno	\$ 150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 100.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	30 UMA
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 100.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Meseta de verduras.	\$ 4.00 pesos diarios.
II.- Locales comerciales.	\$10.00 pesos diarios.
III.- Traspaso de Concesión.	10% del valor total de la concesión.
IV.- Cambio de giro comercial.	10% del valor total de la concesión.

Sección Octava
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00
- II.- Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$ 110.00
- III.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán \$ 55.00
- IV.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$ 220.00
- V.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 170.00
- VI.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 365.00
- VII.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%
- VIII.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagara de la siguiente forma
 - a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural Terreno en nueva sección \$ 2,900.00 Bóvedas recuperadas en sección antigua \$ 1,500.00
 - b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural Terreno en nueva sección \$ 1,500.00 Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00
- IX.- Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$ 280.00
- X.- Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$ 80.00
- XI.- Por reexpediciones de títulos de propiedad \$ 100.00

Sección Novena
De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal
Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 20.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 23.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|---|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | \$ 30.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 35.00 |
| c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 500.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|---|-----------|
| a) División (Por Fracción) | \$ 40.00 |
| b) Unión: | |
| 1. Hasta por 3 predios | \$ 50.00 |
| 2. De 4 a 15 predios | \$ 65.00 |
| 3. De 16 a 35 predios | \$ 105.00 |
| 4. De 36 en adelante | \$ 190.00 |
| c) Rectificación de medidas | \$ 320.00 |
| d) Urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 80.00 |
| e) Cédulas catastrales | \$ 180.00 |
| f) Cédulas catastrales (Mismo día de Entrega) (Máximo 2 por Tramitador) | \$ 350.00 |
| g) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$ 100.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales en escala \$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 880.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 75.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburná, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	\$ 150.00 M2	\$ 290.00
De 151.00 M2	A	\$ 400.00 M2	\$ 350.00
De 401.00 M2	A	\$ 800.00 M2	\$ 400.00
De 801.00 M2	A	\$ 1,000.00 M2	\$ 460.00
De 1,001.00 M2	A	\$ 2,500.00 M2	\$ 515.00
De 2,501.00 M2	A	\$ 5,000.00 M2	\$ 570.00
De 5,001.00 M2	A	\$ 9,999.00 M2	\$ 630.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A	10-00-00	\$ 3,000.00
De 10-00-01	A	19-99-99	\$ 3,850.00
De 20-00-00	A	29-99-99	\$ 4,600.00
De 30-00-00	A	39-99-99	\$ 5,350.00
De 40-00-00	A	49-99-99	\$ 6,880.00
De 50-00-00 EN ADELANTE	\$ 720.00 POR HECTÁREA		

Quando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,000.00

Quando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M.se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,500.00

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta por 160,000 M2 \$ 1,500.00
- II.- Más de 160,000 M2 \$ 2,900.00

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo comercial y tipo habitacional:

De 1	A 10 departamentos	\$ 90.00
De 11	A 30 departamentos	\$ 200.00
De 31	A 50 departamentos	\$ 230.00
De 51	A 99 departamentos	\$ 380.00
De 100	En adelante	\$ 440.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada disco compacto \$ 10.00 por pieza
- IV.- Por cada disco de video digital \$ 10.00 por Pieza

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- El Cobro para los servicios que preste la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial con un elemento uniformado serán los siguientes:

- I. Por servicio de 12 horas con un elemento de la policía de lunes a sábado, por mes es de \$ 12,529.00 m.n. (doce mil quinientos veintinueve pesos sin centavos moneda nacional);
- II. Por servicio extraordinario de una hora con elemento de la policía uniformada es de \$ 300.00 m.n. (trescientos pesos sin centavos moneda nacional).
- III. Por servicio de 12 horas con un elemento uniformado a Instituciones de Banca Múltiple y similares con manejo de efectivo de lunes a sábado, por mes será de \$ 18,213.00 m.n. (dieciocho mil doscientos trece pesos sin centavos moneda nacional).

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 46.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- II.-** Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III.-** Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- 1.** Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
 - a)** Para la venta de ambulantes se cobrará \$ 50.00 pesos diarios.
 - b)** Por los espacios semifijos se cobrará \$ 50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
 - 2.** Uso de la vía pública del Malecón de Progreso, Yucatán:
 - a)** Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará \$ 100.00 pesos diarios.
 - b)** Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará \$ 50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
 - c)** Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará \$ 150.00 pesos diarios.
 - d)** Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará \$ 300.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
 - e)** Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará \$ 150.00 pesos diarios.
 - f)** Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará \$ 500.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
 - g)** Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará \$ 150.00 pesos diarios.
 - h)** Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará \$ 1,000.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
 - 3.** Uso de la vía pública en general:
 - a)** Para la venta de ambulantes se cobrará \$ 70.00 pesos diarios.
 - b)** Para la venta de cochinita se cobrará \$ 50.00 pesos semanales.

- c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará \$ 50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
 - d) Por los espacios semifijos se cobrará \$ 100.00 pesos semanales por metro cuadrado.
4. Uso de la vía pública por visita del crucero:
- a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará \$ 50.00 pesos por día.
 - b) Para la venta de artesanías se cobrará \$ 50.00 pesos por día.
 - c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará \$ 150.00 pesos por día.
5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:
- a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$ 100.00 pesos diarios.
 - b) Por los espacios semifijos se cobrará \$ 50.00 pesos diarios por metro cuadrado.

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 49.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.